

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro* días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Dtos. notarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Concurso para ingreso en el Cuerpo Técnico de Telecomunicación

Las necesidades de los servicios exigen, cada día con mayor apremio, que las vacantes de personal existentes en los Cuerpos de Telecomunicación se cubran por el procedimiento más rápido y eficaz.

El que establece el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sobre resultar lento y premioso, es, asimismo, inadecuado para las circunstancias actuales, en las que, paralelamente a la idoneidad de los futuros Oficiales de Telecomunicación, debe exigirse en ellos la más inequívoca identificación con los principios que inspiraron el glorioso Movimiento nacional, siendo, además, un deber ineludible facilitar medios decorosos de vida a quienes durante nuestra guerra de liberación no vacilaron en verter su sangre por la Patria dando innumerables pruebas de heroísmo, sacrificio y disciplina; tales son, incontestablemente, los Oficiales provisionales del Ejército, para los que las Leyes de 12 y 26 de enero de 1940 tienen el merecido tributo de compensación al facilitarles, mediante concursos, el acceso a los escalafones del Cuerpo de Prisiones y del Magisterio nacional. Y si para justificar tal acceso las indicadas Leyes exponen razones de soberano fundamento, tales motivos se advierten aún más acusados con referencia a los Cuerpos de Telecomunicación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca a concurso para proveer ciento cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas.

Artículo 2.º Únicamente podrán tomar parte en el

mencionado concurso los Oficiales provisionales o de complemento que, tengan dieciocho años de edad y no cumplan o hayan cumplido los treinta dentro del actual; que posean un título académico y acrediten poseer o hallarse en condiciones para obtener la Medalla de la Campaña, con un tiempo de servicio activo en el frente de seis meses como mínimo.

Artículo 3.º En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, los solicitantes habrán de presentar sus peticiones en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, acompañando los siguientes documentos:

- Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telecomunicación.
- Documentos que acrediten su condición de Oficial provisional o de complemento.
- Documentación acreditativa de los servicios prestados en el frente.
- Título que posean o certificado de estudios equivalente.
- Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.
- Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación una vez confrontados sus datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia; y
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

Art. 4.º Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Correos y Telecomunicación clasificará los aspirantes en orden correlativo de méritos, seleccionando los que ocupen los primeros lugares de la clasificación hasta cubrir el número de plazas, quedando los demás excluidos del concurso.

Art. 5.º Los Oficiales seleccionados serán nombrados Oficiales-alumnos de Telégrafos y pasarán, seguidamente, a cursar los estudios y prácticas que señala el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, durante una permanencia de nueve meses, con el fin de obtener la formación profesional indispensable para el desempeño del Servicio de Telégrafos.

Art. 6.º Los alumnos aprobados en el curso serán nombrados, en propiedad, Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, con los derechos y obligaciones que determinan los Reglamentos, siendo destinados al Centro, Secciones y Estaciones vacantes.

La colocación en el escalafón se verificará por el orden de la puntuación obtenida en la aprobación final del curso; a igual puntuación será preferido el de mayor empleo; dentro del mismo empleo, el más antiguo, y a igual antigüedad, el de mayor edad.

La no aprobación del curso será causa de eliminación definitiva del concurso.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 22 de febrero de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 84, de fecha 25 de marzo de 1941).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Sobre imposiciones en la Caja Postal de Ahorros

A fin de facilitar las operaciones de imposición en la Caja Postal de Ahorros a los titulares de libretas que habiendo de percibir cantidades por giro postal deseen ingresarlas simultáneamente en aquella para acrecentar sus ahorros, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los titulares de cartillas de la Caja Postal de Ahorros podrán solicitar por escrito del Administrador de Correos del punto de su residencia les sean abonadas en la cuenta corriente de sus libretas las cantidades que a su nombre se les remitan por giro postal.

Artículo 2.º La petición puede comprender el abono en cuenta de cuantos giros lleguen a su nombre, o solamente los de determinada procedencia y expedidor y ser anulada a instancia del interesado cuando así lo estime conveniente.

Artículo 3.º Las citadas imposiciones de abono estarán sujetas en un todo a los preceptos del Reglamento de la Caja Postal y a cuantas disposiciones se hayan dictado y estén en vigor sobre límite, reintegros e intereses del capital representado por la cartilla.

Artículo 4.º Los giros postales afectados por tales peticiones se entenderán satisfechos desde el momento en que su importe sea entregado al servicio de la Caja Postal de Ahorros, que diligenciará las respectivas libranzas en el lugar correspondiente al recibí y firma del perceptor, con una nota suscrita por el funcionario que formalice la operación y autorizada con el sello de la Caja Postal haciendo constar queda abonado en la cuenta correspondiente a la libreta de ahorro del destinatario.

Artículo 5.º Las Administraciones de Correos notificarán a los interesados el recibo de cada giro y fecha de abono en su cuenta de la Caja de Ahorros. Para ello utilizarán los talones que llevan adheridos las libranzas, los que, debidamente diligenciados, les remitirán a domicilio.

Artículo 6.º En cualquier momento, los titulares podrán presentar en la Oficina de Correos la libreta de ahorro, juntamente con los taloncillos de los giros en cuenta, para que en ella les sean anotadas las imposiciones correspondientes a los mismos.

Artículo 7.º Quedan modificados en el sentido expuesto los artículos 32 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros de 13 de enero de 1916 y los 18 y 19 del Servicio de Giro Postal de 10 de julio de 1923.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de febrero de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 84, de fecha 25 de marzo de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 1.662

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza

D. Celio Vellilla Melendo, Recaudador y agente ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eusebio Zabala García, por débitos a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, he dictado con fecha 28 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D. Eusebio Zabala García los débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado en este expediente, cuyo acto tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Juzgado núm. 1 (sito en la calle de Predicadores, núm. 62), a las nueve horas, a los quince días siguientes hábiles a la publicación de este acuerdo en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración.—Notifíquese esta providencia a los interesados.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una finca que radica en el término municipal de Garrapinillos (Zaragoza), campo laborable de 4 hanegadas de cabida, poco más o poco menos, que confronta: al Este, con finca de D. Luis Nievas; al Oeste, con don Luis Nievas; al Mediodía, con finca de viuda de Montesa, y al Norte, con finca de la Condesa de Franda.

2.º Que el valor para la subasta es de 9.000 pesetas.

3.º Que el deudor podrá librar su finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos y costas.

4.º Que los documentos acreditativos de la propiedad del inmueble se hallarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguna escritura publicada, ni ningún otro.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar al

Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

7.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Zaragoza, 29 de marzo de 1941.—El Recaudador, Celio Velilla.

Núm. 1.622

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador y Agente ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Novallas Benedicto, por débitos a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se ha practicado embargo, del cual ha sido tomada anotación de suspensión por el término legal, en el Registro de la Propiedad, de la finca siguiente:

Una casa y corral, sita en esta ciudad y su calle de Don Juan de Aragón, de unos 300 metros aproximadamente de extensión; linda: por derecha y por espalda, con solar del Excelentísimo Ayuntamiento, y por izquierda, con finca de D.ª Concepción León.

Y desconociéndose el paradero de D. Mariano Novallas, se le notifica por medio del presente edicto a los efectos del artículo 154, y se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 29 de marzo de 1941.—El Recaudador, Celio Velilla.

Núm. 1.597

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes a esta Caja, que por esta Junta de Clasificación han sido declarados prófugos en 24 de agosto de 1940 por no haberse presentado al acto de la clasificación dispuesta por Orden de 20 de diciembre de 1939 (*Diario Oficial* núm. 68):

(Conclusión: Véase B. O. núm. 76).

Reemplazo de 1939

Armando Laclaustra Asín
Félix Fraguas Giménez

Reemplazo de 1940

Jesús Abad Sánchez
Pablo Colados Artal
Pablo Alda Bagüés
Gonzalo Alvarez Gimeno
Tomás Alvarez Layús
Manuel Alvarez Romanos
Abundio Allueva Paracuellos
Pablo Sanón Burges
Fernando Ansón Tabuena
Emilio Aranda Baquero
Antonio Alcalá Ramón
Alfredo Arrachavaleta Lara
Gregorio Arévalo Peribáñez
José Agón Sevilla
Fernando Asó Arberuela
Cándido Ayala Arranz

Roque Aznar Ortíguez
Francisco Bachiller Casado
José Baranguía Navarro
José Barrio Goya
Francisco Serrano Larriaz
Ramón Be trán Vallespín
Martín Berdejo Molina
José Berlanga Sobreviela
Lorenzo B. scós Martínez
Juan Bachiller Casado
Ignacio Cardiel Morano
Cristóbal Boné Gil
Julián Briz Pérez
Francisco Bueno Lanuza
Víctor Carvailla Marco
José Cardos Marcén
José Casas Sánchez
Jesús Castelar Gálvez
Pedro Cerezo Gracia
Alejandro Colás Aznar
Tomás Cólera Buil
Luis Conde Aparicio
José Cobas Cardos
Timoteo Cresp Pina
Vicente de Bis Llopis
Mateo Diarte Puyol
Luis Elhombre Planas
Casimiro Endoloz Magallón
Luis Español Lacarte
José Estallo Becerril
Ildefonso Esteban Crusellas
Mariano Estrada Portil
Pablo Falcón Serrano
Enrique Felipe Fernández
Antonio Fernández Herráiz
Silvestre Fernández Serrano
Manuel Ferrellosa Andréu
Alfredo Ferrer Ainoza
Manuel García Garga lo
Joaquín Forodaba Algárate
Ricardo Fuster Esteban
José Guzmán Navarro
Valentín Gargallo Cardiel
Moisés Garcés Peralta
Emilio García Gil
José García Portalatín
Miguel Gil Beltrán
Luis Jiménez Ariza
Joaquín González Sánchez
Enrique Jiménez Castro
Angel Jiménez Hernández
Luis Jiménez Lahera
José M.ª Gómez Casanova
Luis Gómez García
Bernardo González Gracia
Esteban González Morán
Pascual Gracia Bolea
Mariano Gracia Sanz
Luis Gracia Tomé
José Grima Aznar
Eugenio Galuchino Jimeno
José Hervás Salomero
Domingo Izquierdo Aznar
Antonio Izquierdo Tirao
Victor Lacosta Ara
Vicente Lahoz Baselga

Juan Quibus Cancer
 Joaquín Santafé Elípe
 Luis Laín Asó
 Emilio Lapuente Cebamanos
 Manuel Lansano Labrador
 José Leciñena Azara
 Manuel Lecha Rincón
 Fermín Lerín Sánchez
 José Lon Rubio
 Vicente López Mata
 Damián Losilla Gotor
 Mariano Lostal Gabás
 Angel Lozano Mazas
 Rafael Mallor Martínez
 Arturo Marín Arrial
 Felipe Marín Ribas
 Idefonso Martín Asín
 Felipe Martínez Beltrán
 Pedro Martínez Carcas
 Luis Martínez Casamayor
 José Martínez Ysuel
 Abundio Martínez Nazario
 Hermógenes Villanueva Perales
 Vicente Martínez Murillo
 Antonio Martínez Pisa
 Antonio Martínez Vitaller
 Miguel Melús Martín
 Francisco Molina Hernández
 Pedro Mompel Esteban
 Eloy Morlanes Montori
 Julio Monte Asensio
 José Muñoz Romanilla
 Francisco Navarro Gracia
 Luis Naya Muñío
 Luis Oliván Balet
 Pablo Oñate Picaza
 Francisco Otero Urzáiz
 Miguel Oto Algárate
 Lorenzo Oto Naudón
 Luis Palacio Otal
 José M^a Palacios Briz
 Manuel Pamplona Buil
 Sebastián Pardina Aragués
 César Pérez Capapey
 Vicente Pérez Martín
 Benito Pérez Mira
 Enrique Pérez Murillo
 Rosendo Pra Berdejo
 Félix Ramírez Peña
 Manuel Ramos Martínez
 Félix Rodrigo Salvador
 José Rodríguez Díez
 Clemente Rubio Jurado
 Domingo Ruiz Oliván
 Francisco Sáez Buruaga
 Alfonso Salvador García
 José Sancho Delgado
 Jesús Simón García
 Cristóbal Sebastián Hernández
 Francisco Sánchez Sabater
 Cesáreo Sancho Casanova
 Romualdo Sánchez Miguel
 Manuel Sánchez Pérez
 Cayetano Santiro González
 Evaristo San Zenón Royo
 Julio Sanz Camón

Benito Sanz Herva
 José Sanz Nasarre
 Santiago Segura Aznar
 Luis Serrano Jimeno
 Domingo Severiano Usón
 Jesús Silva Pérez
 Mariano Solanas Esteban
 Alberto Subías Ramón
 Eduardo Tartón Correas
 José Tibán Malo
 Rosendo Torné Serrano
 José Torrijos Lahoz
 Antonio Trailero Turón
 Manuel Trasobares Ubalde
 Tomás Trinchán Sánchez
 José Usón Delgado
 José Bar Turón
 Antonio Valero Ballonga
 Manuel Vela Jiménez

Reemplazo de 1941

Félix Abad Sánchez
 Jesús Abad Sánchez
 Joaquín Abadía Moreno
 Francisco Ainaga Aznar
 Fernando Aísa Trías
 Jesús Alcaine Marín
 Ramón Alcaine Rojo
 Julián Aida Berges
 Antonio Alonso Alonso
 Pascual Alvarez Ibáñez
 Santiago Andaluz Salazar
 Carmelo Casas Solovera
 Epifanio Ceirano Udina
 José Cimona Pelicer
 Andrés Call Recio
 Pedro Corcuera Visaires
 Mariano Bravo Marín
 Pío Caballero Andréu
 Arturo Cajal Pozal
 Bienvenido Capapey Sebastián
 Alfredo Casado Alemán
 Antonio Casamián Torcal
 José Casanova Gande
 Pedro Casanova Gracia
 Cecilio Hermida Abarrio
 José Ibarra Franco
 Jacinto Arnáu Pascuet
 Francisco Auqué Guerrero
 Juan de Dios Sabi Arganza
 José Ballano Martín
 Lorenzo Bardají Ferrer
 Enrique Barrachina Mur
 Teodoro Bercebal Gracia
 Angel Blasco Blasco
 Fermín Blasco Franco
 José-Luis Blasco Sánchez
 Juan Antonio Barberán Forniés
 Pedro Bailo Hernando
 Manuel Blesa Fanlo
 Angel Deza Gasca
 Alberto Elolla Félez
 José M.^a Embid Gimeno
 Pedro Ezpeleta Garza
 Hilario Escosa Artal
 Jorge Estella Pérez

Daniel Fandos Muñoz
 Daniel Fecet Jarque
 Vicente García Royo
 Luis Jaris Yus
 Angel Garza Hospital
 Antonio Garrido Tudanca
 Gabino Gasca Casanova
 Melchor Gascón Arracó
 Francisco Gaspar Arracó
 Mariano Gil Burillo
 Juan Gil Castejón
 Romualdo Górriz Carmeño
 Antonio Gracia Bosque
 Tomás García García
 José García Gil
 Enrique García Pellicer
 Salvador Felipe Gil
 Agustín Flores Bueno
 Jerónimo Forniés So er
 Angel Jarque Galindo
 Carlos Franca Ruiz
 Angel Gómez Verde
 Angel Gómez Martínez
 Cosme Gastón Marco
 Tomás Galindo Moliner
 Macario Gallén Soláns
 Silvestre Garcés Peralta
 Andrés García Domingo
 Miguel Guergo Domingo
 Vicente Irasa Ygartúa
 Martín Jaime Gargallo
 Luis Guzmán Navarro
 Miguel Gisber Lázaro
 Inocencio Guiú Casas
 Mariano Guitart Arjol
 Francisco Guallar Corona
 Miguel Grau Buisán
 Amado Gracia Galindo
 Luis Laborda Fatás
 Felipe Loya Renedo
 Antonio Lorente Buisán
 Fulgencio López de la Torre
 Manuel Lázaro Humedes
 Jesús Lafuente Sanz
 Rafael Laporta Rodríguez
 Vic oriano Larcada Pinilla
 Pedro Lavilla Barrio
 Julio Lavilla Omedín
 Enrique Díez Reyes
 Luis Laborda Royo
 Emilio Lacasa Gonzalvo
 Juan Morés Cruz
 Domingo Morato Martínez
 Luis Montañés Ezquerra
 Mariano Monforte Guillén
 Mariano Monforte Blasco
 Martín Najeraus Gutiérrez
 Martín Mainar Vela
 Inocencio Molíns Faci
 Joaquín Miguel Martínez
 Florencio Merino Estebáñez
 Mariano Menor Quilez
 Antonio Mayayo Gil
 Pablo Marco Conde
 Gregorio Mateos Zaldívar
 Isaías Martínez Muñoz

Angel Martínez Melendo
 José Marqueta Rivas
 Vicente Martes Cano
 Joaquín Marín Pardos
 Manuel Sanz Lapeña
 Fernando Ochoa Paúl
 Gregorio Nogués Gasca
 Antonio Navarro Sánchez
 Miguel Soláns Tornos
 Francisco Serrano Larraz
 Jesús Sáinz Martínez
 Angel Salvador Lafuente
 Mariano Sánchez Gómez
 Tomás Sánchez Marquina
 José Sanjuán Pina
 Pedro Santa Inés Hernández
 Agustín Sanz Gascón
 Francisco Sarasa Muniesa
 Francisco Sánchez Serrano
 José Sánchez Delgado
 Pascual Soria García
 Olegario Gil López
 Faustino Oto Trallero
 Marcelo Artigas Moré
 Pedro Orós Ara
 Fernando Ochoa Ramos
 José Pastor Vallespín
 Juan Pablos de Vicente
 Arturo Perales López
 César Pérez Blasco
 José M.^a Pertierra Pérez
 Gonzalo Puebla Remacha
 Mariano Pueyo Recondón
 Mariano Rabal Fanlo
 Antonio Ramos Grasa
 Julián Ramos Sáez
 Francisco Ratia Fabio
 Pablo Reblet Coll
 Juan-José Rodrigo García
 Gregorio Rodríguez Hernández
 Antonio Rodríguez de Jesús
 José Rodríguez Baladez
 Orlando Ros Julián
 Florencio Royo Palencia
 Eduardo Royo Valiente
 Juan Roura Costa
 Luis Ruberte Marco
 Gregorio Rubio Arévalo
 José Rubio Rodríguez
 Rafael Trinchán Gil
 Angel Tormos Esteban
 Federico Tabuena Mira
 Francisco Tus Oliva
 José Villar Navarro
 Laureano Villalba Arlegui
 Ramón Vicente Romero
 Alberto Vicente Arévalo
 Pedro Vicente Hernández
 Constantino Valencia Adelantado
 Santos Vidal Lizabe
 Isidro de la Vega Caballero
 Miguel Usón Diago
 Vicente Uriel Galindo

DISTRITO NOVENO

Reemplazo de 1936

José Alcañiz Ferrer

Juan Arazo Herrero
 Saturnino Altarriba del Campo
 Manuel Aznárez Martínez
 Agustín Borraz Soriano
 Emilio Bayona Rubio
 Pedro Cano Anadón
 Luis Casamayor Gracia
 Luis Celorrio García
 Manuel Coduras Maestro
 Antonio Castro Lorén
 Gregorio Delgado Marijuán
 Juan Esquillán Sánchez
 Emilio Fabra Asín
 Daniel Izquierdo Ramos
 Victoriano García Aranda
 Francisco Cayo Carrillo
 Dimas Larragola Saganta
 Cecilio López Ceballos
 Cirilo Martínez Serrano
 Pedro Martínez Ferrán
 Lázaro Matud Acebes
 Mariano Navarro Pellicer
 Alejandro Palacios Moreno
 Víctor Paesa Asensio
 Enrique Pérez Díaz
 Rufino Pastor Sierra
 Valentín Roca Rulayo
 Aurelio Ruiz Sancho
 Indalecio Soria Gonzalvo
 Marcos Sierra Larrea
 Cándido Redondo Garcés

Zaragoza, 20 de marzo de 1941.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

Núm. 1.657

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

PERSONAL.—Anuncio

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director general de Caminos la celebración de un concurso para proveer sesenta y siete vacantes de peón caminero en esta provincia, se hace público por el presente anuncio.

Las vacantes se distribuirán en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º de septiembre), o sea en las proporciones siguientes:

- 20 por 100 para caballeros mutilados por la Patria.
- 40 por 100 para excombatientes.
- 10 por 100 para excautivos.
- 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.
- 20 por 100 para el concurso no restringido.

En caso de que no se presenten suficientes instancias en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para tomar parte en el concurso se precisarán las condiciones siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de peones camineros:

- a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

La edad se acreditará por medio de la partida de nacimiento.

La certificación de la Alcaldía versará también sobre su adhesión al glorioso Movimiento nacional, y deberá ir visada por el jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.

El cumplimiento de los deberes militares se acreditará con la licencia correspondiente o cartilla militar.

La condición de caballero mutilado se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal, que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ocupar.

La condición de excombatiente se acreditará por el título o certificado de concesión de la Medalla de la Campaña.

Los excautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente sus derechos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante un Tribunal competente, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

- a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- b) Formar una listilla de jornales y materiales.
- c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.
- d) Formular una denuncia.
- e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminoso.
- f) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar una rasante.
- g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los interesados y debidamente reintegradas, estarán dirigidas al señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia, en sus oficinas de la capital, y el plazo de su presentación terminará el día 15 de mayo de 1941.

Oportunamente y por medio de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se fijarán fecha y lugar en el que hayan de sufrir el examen cada uno de los solicitantes.

Zaragoza, 29 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEX

ALTAS Y BAJAS DE RUSTICA Y URBANA

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, todos los vecinos y hacendados forasteros de los pueblos que se mencionan deberán presentar durante el presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndose que no será admitida ninguna solicitud si no va acompañada de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de los derechos reales a la Hacienda.

1.626.—Talamantes

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.604.—María de Huerva
- 1.628.—Talamantes
- 1.637.—Almonacid de la Sierra
- 1.665.—Jarque

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 1.635.—Almonacid de la Sierra. (El día 6 de abril de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

- 1.625.—Talamantes
- 1.634.—Bujaraloz

Censo de contribuyentes agrícolas

- 1.611.—Muel

Cuentas de caudales

- 1.667.—Las Cuerlas

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.631.—Calatayud

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.610.—Sádaba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.636.—Almonacid de la Sierra

Presupuesto extraordinario

- 1.605.—La Zaida

Presupuesto municipal ordinario

- 1.672.—Langa del Castillo

Repartimiento general de utilidades

- 1.606.—Alforque
- 1.632.—Embid de la Ribera
- 1.670.—Vistabella
- 1.671.—Aguarón

Recuento general de ganadería

- 1.607.—Oseja. (1942)
- 1.608.—Novallas
- 1.625.—Talamantes
- 1.629.—Urries
- 1.630.—Herrera de los Navarros
- 1.635.—Bujaraloz
- 1.638.—Villuña (La)
- 1.668.—Navardún

Repartimiento de rústica y urbana

- 1.633.—Cinco-Olivas

SADABA

Núm. 1.609

Con arreglo a lo determinado en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de cinco días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, el proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar las obras de pavimentación de la avenida que une la carretera de Gallur a Sangüesa con el patio de la estación de esta villa; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que, transcurrido, no se admitirán ninguna de las que se formulen.

Sádaba, 28 de marzo de 1941.—El Alcalde, Sancho de Castro.

NUEVALOS

Núm. 209

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el cuarto trimestre de 1940:

Sesión ordinaria de 11 de octubre de 1940.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Peiro, Peiro, Marco y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Encontrar conforme el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre de 1940, disponiendo su remisión a la Superioridad.

Convocar a una reunión general a los agricultores de esta villa para determinar la fecha en que ha de dar comienzo la vendimia. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 8 de noviembre.—Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Notificar al guarda temporero viñador su cese en el cargo, por ser innecesarios sus servicios, a partir del día 15 de este mes.

Aprobar recibo presentado por el señor Párroco por un importe de 50 pesetas por sus trabajos en la festividad religiosa de la Virgen de los Albares disponiendo su abono.

Quedar enterados del permiso concedido por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para efectuar obras de limpieza en la acequia de la Mina, que atraviesa la carretera de Cillas a Alhama.

Aumentar a 200 pesetas anuales la consignación de 150 que vienen percibiendo por representación los Agentes de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, a partir del presupuesto venidero.

Designar al señor teniente de Alcalde, D. Benjamín Peiro, para que como comisionado de este Ayuntamiento se haga cargo en la Jefatura de Estadística de las hojas censales y demás documentación relativa a la formación del censo en 31 de diciembre de 1940. Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del 15 de noviembre.—Preside D. Benjamín Peiro Lázaro, Alcalde ejerciente, y concurren los señores Peiro, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a D. Antonio Solórzano autorización para efectuar una toma de aguas de la acequia que surte a la fuente pública, mediante las condiciones siguientes:

A) En el punto de origen, la tubería tendrá una dimensión de 5 centímetros, y a la terminación, la de una pulgada.

B) En concepto de impuesto abonará de una sola vez la cantidad de 250 pesetas, no pudiendo gravarse este servicio con canon, como tampoco anular su concesión, a no ser por un caso de fuerza mayor.

Establecer con carácter general que cada toma de aguas de tal naturaleza deberá ser individual o por vecino, satisfaciéndose igual cantidad por cuantos hagan uso de este servicio.

Aprobar el proyecto de modificaciones presentado por la Comisión de Hacienda que ha de tenerse en

cuenta para la formación del presupuesto municipal ordinario para el año próximo.

Hacer una revisión con carácter general de cuantas industrias se vienen ejerciendo en la localidad, a fin de requerirles a suscribir las altas correspondientes, si procediere.

Proceder al cobro del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este año en la fecha que determine la Alcaldía, de acuerdo con el recaudador. Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria de 16 de diciembre.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Marco, Peiro, Gálvez y Peiro. Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1941 por un importe total de 32.000 pesetas de gastos e igual cantidad de ingresos, como asimismo las Ordenanzas de exacción de arbitrios e impuestos municipales, acordando su exposición al público.

Consignar en tal importe de presupuesto la cantidad suficiente para subvenciones al Instituto de Estudios de Administración Local y Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., como igualmente los quinquenios devengados por los empleados facultativos de este municipio. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 21 de diciembre.—Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Peiro, Marco, Peiro y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las cuotas que corresponde satisfacer a este municipio en el próximo año para atenciones de cargas de administración de justicia y sostenimiento de la Oficina comarcal de mutilados de guerra.

Aprobar las bases formuladas para la ejecución del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1941.

Que de establecerse, como en años anteriores, por la Excmo. Diputación Provincial la bonificación del 5 por 100 en la cuota que por aportación forzosa corresponde satisfacer a este Ayuntamiento en el año 1941, se acoja esta Corporación a dicho beneficio, abonando su totalidad de una sola vez.

Aprobar las facturas siguientes: De Pascual Lázaro, por hospedaje de los músicos en las fiestas del mes de septiembre por un importe de 381 pesetas; del señor Cura Párroco, por sus honorarios en las fiestas religiosas de igual fecha dedicadas a los Patronos San Julián y Santa Basilia, por 100 pesetas.

Aprobar las listas de beneficencia que han de regir en el próximo año de 1941, incluyéndolo en las mismas a la vecina D.^a Tomasa Montañés Terrer, en atención a los servicios que presta de acogimiento de pobres transeúntes.

Sin más asuntos.

Nuévalos, 4 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Calleja.

El infrascrito, Secretario del Ayuntamiento;

Certifico: Que dicha Corporación, en su sesión celebrada el 11 del actual, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador a los efectos legales.

Nuévalos, 13 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Calleja.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.617

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les

fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 1.764.—Pablo Borau Valero, Garrapinillos.
- 2.448.—Ventura Royo Graus, Alborge.
- 2.597.—María Bibián Seguer, Lécera.
- 2.599.—José Simorte Cristóbal, Jaulín.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.676

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Concepción Carles Gil, de 74 años de edad, viuda de D. Millán Trigo, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, natural y vecina la causante de Calatayud, donde falleció el día 30 de enero de 1941, y a los efectos del artículo 934 de la Ley Rituaria Civil se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarla en forma ante este Juzgado de primera instancia de Calatayud en plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se hace constar que ha comparecido como actor D. Luis Zarazaga Gutiérrez, viudo, mayor de edad y vecino de Calatayud, con el carácter de padre y representante legal de sus hijos Luis-Santiago Zarazaga Escribano y María del Pilar Zarazaga Escribano, sobrinos por línea materna de la causante, reclamando la herencia para éstos en los bienes que correspondan y con los apercibimientos legales, caso de no comparecer dentro del plazo expresado.

Dado en Calatayud a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto García.—Ante mí, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.663

Comunidad de Regantes de Anzuda Baja

Maella

Se convoca a Junta general de partícipes para los días 20 y 27 del próximo abril, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, hora de las tres de su tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar:

- 1.º Examen y aprobación de cuentas de 1940.
- 2.º Discusión y aprobación del presupuesto general de 1941.
- 3.º Distribución de las aguas para el riego.
- 4.º Sanciones a los infractores de riegos.
- 5.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Advertencia: No disponiendo esta Comunidad de las Ordenanzas, cuantos acuerdos sean tomados por la general serán obligatorios en todos partícipes, para su más exacto cumplimiento.

Maella, abril de 1941.—El Presidente, Pedro Comas.